



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por **ALBERTO MIRANDA CANO, CARMEN MIRANDA BARRAZA Y LUIS MEJIA**, contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO**, informándole que, en auto del 1 de marzo de 2024 este Despacho avocó conocimiento del presente proceso, estando pendiente resolver de fondo. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA
YV

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08758311200120030037800 (J1)
DEMANDANTE	ALBERTO MIRANDA CANO, CARMEN MIRANDA BARRAZA Y LUIS MEJIA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MALAMBO
DESICIÓN	REQUIERE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del expediente digital recibido identificando lo siguiente:

A través de auto del primero de abril de 2005 el Despacho de origen resolvió suspender el presente litigio por encontrarse el demandado en proceso de ley 550 de 1999.

Que después de la mencionada decisión no se evidencia gestión posterior por parte de la parte pasiva con el fin de continuar con su proceso.

Que este Despacho en correo del 14 de marzo de 2024, requirió a la parte demandada en su dirección electrónica notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co con el fin que confirmara si aún se encontraba

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

proceso de restructuración, requerimiento que fue contestado suscrito por el señor Secretario de hacienda municipal, Sergio Ramírez Payares en el que indica que el municipio actualmente NO se encuentra en proceso de ley 550 de 1990.

Identificado lo anterior; se constata que el proceso presenta inactividad y falta de impulso por la parte interesada, toda vez que desde la mencionada decisión no se evidencia escrito alguno tendiente a que la parte pasiva de pronta terminación al proceso.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte demandante, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo; informando a este despacho si la parte ejecutada cumplió con el deber legal impuesto cancelado las sumas de dinero adeudadas, so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad- Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

ALBA ZULEY LEAL LEÓN

JUEZ

08758311200120030037800 (J1) (J1)

YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **20 DE**

MARZO DE 2024

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico